

Colegio de Abogados Analiza el Delito De Encubrimiento

El Consejo General del Colegio de Abogados entregó la siguiente declaración:

Con motivo de la situación producida a raíz de la detención de algunos eclesiásticos a quienes se imputa la calidad de encubridores de individuos que, bajo el pretexto de extremismo político, son autores de delitos comunes, el Consejo General del Colegio de Abogados ha estimado de su obligación informar al país sobre la Legislación po-

sitiva vigente sobre la materia:

El artículo 17 del Código Penal dispone: "Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes: 3.º Albergando, ocultando o proporcionando la fuga al culpable, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes: Se-

(Continúa en la página 21)